

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6
OVIEDO**

SENTENCIA: 00061/2014

**JUZGADO PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 6 DE
OVIEDO**

P.A.275/2013

SENTENCIA n° 61/2014

En Oviedo, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

DOÑA BELÉN ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 6 DE OVIEDO, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO n° 275/2013, siendo las partes:

RECURRENTE: Doña I representada
y asistida por el Letrado Sr. D H

DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE OVIEDO representado y bajo la
dirección letrada de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento,
Letrado Sra. M M

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 11 de diciembre de 2013, se presentó demanda en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al n° 6 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la desestimación presunta del recurso de Reposición formulado el pasado 8 de noviembre de 2013 contra la "Licencia Puesta en Uso" expedida por Resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Oviedo del 24-09-13 y su consecuente Tasa expedida el 15-10-13 por importe de 112,60 euros, todo ello en expediente administrativo 1207-09-70.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, y reclamado el correspondiente expediente administrativo, se señaló para la vista el día 19 de marzo de 2014, en cuyo acto la parte recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, y ello en los términos que figuran en la correspondiente acta, oponiéndose la/s parte/s demandada/s a las pretensiones solicitadas. Practicada la prueba propuesta por las partes y admitida, consistente en la documental aportada, y expediente administrativo con el resultado que obra en autos, realizando a continuación las partes trámite de conclusiones.

La cuantía del presente procedimiento se fija en 112,60 euros, lo que permite su tramitación por los trámites del Procedimiento Abreviado.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del recurso consiste en la desestimación presunta del recurso de Reposición formulado el pasado 8 de noviembre de 2013 contra la "Licencia Puesta en Uso" expedida por Resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Oviedo del 24-09-13 y su consecuente Tasa expedida el 15-10-13 por importe de 112,60 euros, todo ello en expediente administrativo 1207-09-70.

SEGUNDO.- Por la parte demandante se formuló demanda, alegando que la actora explota, en régimen de arrendamiento, el local nº sito en el sótano de las Galerías Pidal, en la calle Gil de Jaz, de Oviedo, que gira con el nombre de " " dedicado a costura y arreglos de ropa desde 2009. La actora pagó en diciembre de 2009 TASA POR LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTO por mor de la LICENCIA PRECEPTIVA, por importe de 394,81 euros. En octubre de 2013 se expide y gira recibo (y se paga con disconformidad) de LICENCIA Y TASA de PUESTA EN USO por importe de 112,60 euros. Entiende que no existe la licencia de puesta en uso por lo que de forma encubierta se ha expedido una licencia de Ocupación (PGOU 7.3.41) o de Primera Ocupación (ordenanza 103.4.1 F) o de Primera Instalación (ordenanza 104. art. 2,3.a) luego no puede expedirse una licencia que carece de base legal ya que no es la primera ocupante y, por tanto, entiende que no procede. Además esa licencia resulta incompatible con la licencia de apertura de negocio que fue la que ya pagó en diciembre de 2009, y no se puede gravar dos veces lo mismo a través del fraude de cambiar de nombre.

A la aquí demandante se le giró en julio de 2009 la cantidad de 394,81 € en concepto de licencia de apertura establecimiento conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 104 del Ayuntamiento de Oviedo, tarifa artículo 4 epígrafe 1.

Y en el mes de septiembre de 2013 se dictó resolución municipal de licencia de puesta en uso de local para arreglos de ropa por importe de 112,60 €, tarifa artículo 4 epígrafe 10.

Por la Administración se formuló oposición, indicando la conformidad de la resolución a la normativa urbanística e interesó la desestimación del presente recurso Contencioso administrativo.

TERCERO.- Del contenido del expediente administrativo se desprende que:
La aquí demandante solicitó licencia de apertura de taller de arreglos de ropa así como licencia de obras menores de cambio de pavimentos y pintura general, folios 1 a 27 del expediente administrativo, para la calle Gil de Jaz nº Galerías Pidal, sótano-local

Obra al folio 29 del expediente administrativo informe del técnico municipal sobre "Informe sobre condiciones de protección contra incendios, seguridad de utilización, ventilación y supresión de barreras arquitectónicas de Proyecto de Adecuación y apertura de local para taller de arreglos de ropa en C/ Gil de Jaz nº -Galerías Pidal- Sótano- Local nº "

No existe inconveniente para acceder a la concesión de la licencia solicitada si, además de lo contenido en la Memoria y Planos del Proyecto, se cumplen las siguientes condiciones:

Obra informe de la ingeniera de minas de la sección de licencias (Grupo actividades) en el que indica que:

1. *Obras-Compatibilidad Urbanística*

La parcela en la cual se ubica el local objeto del expediente se clasifica en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, como Suelo Urbano, calificada con tipología RC, que corresponde a Edificación Residencial Cerrada. No se incluye en ningún entorno monumental o de protección arqueológica. El proyecto obrante en el expediente cumple las normas urbanísticas de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana vigente, siendo la actividad pretendida un uso compatible del residencial característico.

2. *Medioambiente: Calificación.*

Se trata de una actividad inocua.

No existe inconveniente, sin perjuicio del resto de autorizaciones competentes, en que se conceda la licencia que se solicita, subordinada a las condiciones reflejadas en el proyecto presentado, y además:

- Esta licencia no ampara rótulos.

Por resolución de 17.7.2009 se concedió licencia de adecuación y apertura de local para taller de arreglos de ropa, folio 32. Y se le informó que una vez realizado el pago la licencia podrá ser retirada por el interesado.

Obra al folio 33, 34 y 35, las tasas giradas a la demandante:

Tasa por licencia de apertura de establecimiento, ordenanza fiscal 104 por importe de 394,81 €.

Tasa por licencia de obras menores, Ordenanza fiscal nº 103, por importe de 47,11 €.

Y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, Ordenanza Fiscal nº 403, por importe de 79,20 €.

Importes todos ellos que fueron abonados por la aquí demandante.

Obra al folio 42 del expediente administrativo que por parte de técnico de Licencias, Grupo actividades, asunto: *Informe sobre condiciones de protección contra incendios, seguridad de utilización, ventilación y supresión de barreras arquitectónicas de Licencia de Obras de Adecuación y Apertura de local para taller de arreglos de ropa en C/ Gil de Jaz nº Local nº (Galerías Pidal):*

Visita de inspección al local, se verifica que CUMPLE las condiciones establecidas en la licencia.

El presente informe favorable se emite sin perjuicio de otros que, con carácter previo, simultáneo o posterior, pudieran haber sido o ser emitidos por parte de los servicios u organismos correspondientes en las materias de su respectiva competencia.

Por resolución de la alcaldía de fecha 24.9.2013 se le otorgó licencia de puesta en uso de local para arreglos de ropa

Condiciones particulares de la licencia:

- *Realizada comprobación favorable, la presente licencia tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que las obras han sido ejecutadas de conformidad a las condiciones de la licencia autorizatoria de las obras o uso y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las condiciones urbanísticas de su destino específico (Art. 73.42- P.2.B- PGOU).*
- *Tratándose de autorizaciones de funcionamiento, esta licencia se entiende sin perjuicio de ulteriores comprobaciones e inspecciones, así como de la exigencia, si procede y previa tramitación de nuevas medidas correctoras en función de los efectos de la actividad.*

Por la aquí demandante interpuso recurso de reposición, respecto del cual emitió informe la sección de gestión de tributos que obra al folio 55 del expediente administrativo. Dicho recurso no fue resuelto de forma expresa.

CUARTO.- Del contenido del expediente administrativo resulta acreditado que Por resolución de 17.7.2009 se concedió licencia de adecuación y apertura de local para taller de arreglos de ropa, folio 32. Y con cargo a la Ordenanza fiscal nº 104 del Ayuntamiento de Oviedo a D^a M^a se le giró en julio de 2009 la cantidad de 394,81 € en concepto de licencia de apertura establecimiento conforme a la tarifa del artículo 4 epígrafe 1.

Y, ahora, sin que se solicitara nada por la demandante, por resolución de la alcaldía de fecha 24.9.2013 se le otorgó licencia de puesta en uso de local para arreglos de ropa girándose una liquidación por importe de 112,60 €, Ordenanza Fiscal nº 104, tarifa artículo 4 epígrafe 10.

Resulta acreditado en autos que en el local de autos, C/ Gil de Jaz nº -Galerías Pidal- Sótano- Local nº con anterioridad a la solicitud de la aquí demandante, en concreto

el 12.7.2007 se concedió, a otra persona, licencia de apertura de tienda de regalos y chucherías.

Conforme a lo establecido en el PGOU de Oviedo dentro de las licencias de usos, el artículo 7.3.39. referido a las Clases dispone que: Comprende este apartado las licencias de actividad y de ocupación.

El Artículo 7.3.40 referido a las Licencias de actividad establece que:

1. Requieren licencia de actividad la nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.

...

Y el artículo 7.3.41 sobre las Licencias de ocupación determina:

1. La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de las licencias autorizatorias de las obras o usos y en que se encuentran debidamente terminados y aptos según las condiciones urbanísticas de su destino específico.

2. Están sujetas a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones fruto de obras de nueva edificación y reestructuración total, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, alteración de los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La puesta en uso o apertura de las instalaciones o establecimientos industriales y mercantiles.

c) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3.

...

4. La licencia de ocupación se solicitará a la Alcaldía por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación será de un mes, salvo reparos subsanables.

Pues bien, en el supuesto de autos no nos encontramos ante ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 7.3.41.2, ya que no se trata de la primera utilización, ni tampoco de la puesta en uso o apertura de las instalaciones o establecimientos industriales y mercantiles, y ello resulta de un modo claro de la propia información remitida por el Ayuntamiento como documental previa, a instancia del aquí demandante, folios 55 y 56 de autos. Tampoco fue solicitada por la recurrente la licencia de ocupación, como resulta del expediente administrativo, que además ni es la promotora ni es la propietaria.

El artículo 228.2 del TROTU DL 1/2004, dispone que: Sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación sectorial específica, estarán supeditados a la obtención de licencia previa, a los efectos de la legislación urbanística, los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanísticas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas urbanísticas, excepto cuando se lleven a cabo en cumplimiento de órdenes de ejecución emanadas de la autoridad municipal competente. Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, con independencia de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

Sin que en el supuesto de autos nos encontremos ante ninguno de tales supuestos, ya que el citado local venía siendo utilizado con uso comercial con anterioridad como se desprende del informe del ayuntamiento obrante al folio 55 de los autos, del que resulta que al menos en el año 2007 se otorgó licencia de apertura para tienda de regalos y chucherías.

En el mismo sentido el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En atención a lo expuesto procede la estimación de la demanda y anular la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto la resolución y la tasa girada por importe de 112,60 €.

QUINTO.- Procede imponer las costas a la Administración demandada al ser estimada la demanda y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la LJCA.

SEXTO.- Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 a) de la LJCA.

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por **Doña** [Nombre] contra la desestimación presunta del recurso de Reposición formulado el pasado 8 de noviembre de 2013 contra la "Licencia Puesta en Uso" expedida por Resolución de la alcaldía del Ayuntamiento de Oviedo del 24-09-13 y su consecuente Tasa expedida el 15-10-13 por importe de 112,60 euros, todo ello en el expediente administrativo 1207-09-70, anulando la misma por no ser conforme a derecho.



Todo ello sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes.

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno en vía ordinaria

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

